

121/04/2022 ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA UNA PRIMERA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AL FONDO DESTINADO AL FOMENTO DE LA CULTURA CÍVICA Y A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA (ART. 82), CONSISTENTE EN DOTAR DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA COBERTURA, REPRESENTACIÓN Y EMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS POR PARTE DEL ORGANISMO ELECTORAL EN LOS PROCESOS ELECTIVOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO 2022.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 13 de agosto de 2021.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. En observancia a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Electoral publicada con fecha 30 de junio de 2011, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió acuerdo administrativo por conducto de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, mediante el cual creó el Fondo destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía.

- VI.** Con fecha 6 de noviembre del año 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo mediante el cual reformaron los **Lineamientos para la aplicación del Fondo para el Fortalecimiento de la Cultura Cívica y la Participación Democrática de la Ciudadanía aprobados el 18 de enero de 2019.**
- VII.** Con fecha 02 de diciembre de 2021, por Decreto 0135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, se expide la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**; se reforma los artículos 102 y 103, adiciona al artículo 101, cinco párrafos, éstos como tercero a séptimo y deroga los artículos 101 BIS, 102 BIS y 102 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; se reforma el artículo 68 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- VIII.** El 18 de marzo del año 2022, la L.C. María Guadalupe Ramírez Torres, Directora de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó ante la Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, solicitud de apoyo para la cobertura, representación y emisión de nombramientos por parte del CEEPAC en los procesos electivos para la integración de las Juntas de Participación Ciudadana en diferentes municipios del estado de San Luis Potosí
- IX.** El 22 de marzo de 2022, la Comisión de Capacitación, Educación Cívica y Cultura Política del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **“DICTAMEN DE PERTINENCIA INSTITUCIONAL QUE EMITE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA POLÍTICA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL FONDO DESTINADO AL FOMENTO DE LA CULTURA CÍVICA Y A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA (ART. 82), PARA LA COBERTURA, REPRESENTACIÓN Y EMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS POR PARTE DEL CEEPAC EN LOS PROCESOS ELECTIVOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; PRESENTADA POR LA L.C. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ TORRES, DIRECTORA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.”**

- X. El 28 de marzo de 2022, la Comisión Permanente de Administración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las facultades que le otorga el artículo 28, fracción IX del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, y en observancia a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos para Regular el Fondo Destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía, aprobó la autorización de una **primera adecuación presupuestal al fondo destinado al fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía**, consistente en dotar de recursos financieros para la cobertura, representación y emisión de nombramientos por parte del Organismo Electoral en los procesos electivos para la integración de las Juntas De Participación Ciudadana en diferentes municipios del estado de San Luis Potosí para el ejercicio 2022, siendo la siguiente:

PRIMERA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AL FONDO DEL ART.82			
CUENTA PRESUPUESTAL	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	E08 REPRESENTACIÓN Y EMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE LAS JPC	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES:		
211	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	4,000.00	4,000.00
	SUB-TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS	4,000.00	4,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES		
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS:		
375	Viáticos en el país	70,210.00	70,210.00
	SUB-TOTAL SERVICIOS GENERALES	70,210.00	70,210.00
	TOTAL PRESUPUESTO FONDO DEL ARTÍCULO 82	74,210.00	74,210.00

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

DE LAS FACULTADES DEL PLENO DEL CONSEJO PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

PRIMERO. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo 2 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, como el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, que tienen a su cargo, entre otras funciones, la educación cívica.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. Que en términos de lo establecido por los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 60 de la **Ley Electoral del Estado**, el Consejo contará con las comisiones permanentes que señala la Ley Electoral y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, como lo son las Comisiones de Administración y Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política.

DEL FONDO DESTINADO AL FOMENTO DE LA CULTURA CÍVICA Y A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA (ART. 82) DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SEXTO. Que según lo determinado por el artículo 30, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral del estado, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, le corresponde desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado.

SÉPTIMO. Que el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Consejo destinará como mínimo el dos por ciento de su presupuesto anual al fortalecimiento de la cultura cívica dirigida a jóvenes con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, independientemente de los recursos destinados para tal efecto.

OCTAVO. De acuerdo con el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada con fecha 30 de junio de 2011 por Decreto 578 del Periódico Oficial del Estado, los ingresos que obtenga el Consejo por concepto de multas impuestas a los partidos políticos, y demás infractores a la legislación electoral, deberán destinarse al fortalecimiento de la cultura cívica y a la participación democrática de la ciudadanía.

NOVENO. En observancia a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada con fecha 30 de junio de 2011, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió acuerdo administrativo por conducto de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, mediante el cual creó el Fondo destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía.

DÉCIMO. En términos de lo señalado por el artículo 1 de los Lineamientos para regular el Fondo destinado para el Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía, dichos lineamientos son de observancia general y obligatoria y tienen por objeto establecer: las formalidades y requisitos necesarios para la obtención y utilización de recursos del fondo destinado al fortalecimiento de la cultura cívica y a la participación democrática de la ciudadanía.

DÉCIMO PRIMERO. Que los **Lineamientos para regular el fondo destinado al fortalecimiento de la cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía**, señalan en su artículo 5 que los ejes temáticos de las actividades susceptibles de ser financiadas deberán ser:

*1. El Fortalecimiento de la cultura cívica. - Consistente en todas aquellas estrategias, acciones y decisiones planeadas, que se desarrollan, tanto en el ámbito formal, como en el no formal, para contribuir a que las personas y las organizaciones adquieran capacidades de agencia y aprecio por lo público, que de forma enunciativa, mas no limitativa, **se refieren a la realización y participación en conferencias, talleres, seminarios, cursos, organización de elecciones de diversa índole, investigaciones, estudios, publicaciones, así como a las actividades que deriven de las facultades del Consejo previstas por el artículo 44, fracción IV, incisos a), párrafo 2, i) y j) de la Ley Electoral.***

II. La participación democrática de la ciudadanía — Como actividades o proyectos encaminados a habilitar a los individuos para participar en distintos actos y ámbitos de la vida democrática del Estado, como la elección de sus representantes, tanto en órganos de gobierno, como en organismos de participación ciudadana y en todos aquellos en donde la ciudadanía tenga representación; así como todas las actividades que el Consejo lleve a cabo para atender su obligación prevista en el artículo 44, fracción IV, inciso h).

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo con lo referido por el artículo 6 de los Lineamientos en la materia, las actividades a que se refiere el artículo 5 deberán procurar el beneficio del mayor número de personas y se desarrollarán, preferentemente, dentro del Estado, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 11 de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana, establece que el Organismo Electoral tendrá las siguientes atribuciones: I. Emitir, en coordinación con los ayuntamientos, la convocatoria para la integración de las Juntas de cada uno de los municipios del Estado, en estricta observación a los plazos y formalidades, indicados por esta Ley; II. Emitir los nombramientos que acrediten a los miembros de las Juntas; III. Llevar a cabo, en coordinación con los ayuntamientos, las elecciones de las Juntas; IV. Emitir los lineamientos que regulen las elecciones de las Juntas; V. Recibir y resolver denuncias ciudadanas respecto al incumplimiento de esta Ley, e imponer las sanciones aplicables, y VI. Las demás que establezcan las leyes y ordenamientos aplicables.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 22 de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana, estipula que el CEEPAC expedirá los nombramientos de las personas que integran las Juntas.

DÉCIMO QUINTO. Que a efecto de cumplir a cabalidad con la función constitucional establecida a favor de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente a desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado; así como lo establecido en la Ley de Juntas de Participación Ciudadana referente a la expedición de los nombramientos de las personas que integran las Juntas, y de la solicitud planteada por la L.C. María Guadalupe Ramírez Torres, Directora de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, consistentes en la cobertura, representación y emisión de nombramientos por parte del CEEPAC en los procesos electivos para la integración de las Juntas de Participación Ciudadana en diferentes municipios del estado de San Luis Potosí, se estima necesario dotar de recursos financieros al citado fondo.

Así mismo, la asignación de este recurso permitirá que la organización de los procesos electivos para la integración de las Juntas de Participación Ciudadana sea de manera conjunta con los ayuntamientos y este organismo electoral. Las integraciones de estos organismos permitirán que la ciudadanía pueda establecer un canal de comunicación más estrecho con sus autoridades municipales y con ello el fortalecimiento de la cultura de la participación ciudadana, por lo que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA UNA PRIMERA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AL FONDO DESTINADO AL FOMENTO DE LA CULTURA CÍVICA Y A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA (ART. 82), CONSISTENTE EN DOTAR DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA COBERTURA, REPRESENTACIÓN Y EMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS POR PARTE DEL ORGANISMO ELECTORAL EN LOS PROCESOS ELECTIVOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO 2022.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana autoriza una **primera** adecuación presupuestal al *FONDO DESTINADO AL FOMENTO DE LA CULTURA CÍVICA Y A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA (ART. 82)*, consistente en dotar de **recursos financieros por un monto de \$ 74,210.00 (setenta y cuatro mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.)**, a las actividades previstas en el artículo 87 de la Ley Electoral del Estado para el ejercicio 2022, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERA ADECUACIÓN PRESUPUESTAL AL FONDO DEL ART.82			
CUENTA PRESUPUESTAL	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	E08 REPRESENTACIÓN Y EMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE LAS JPC	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES:		
211	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	4,000.00	4,000.00
	SUB-TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS	4,000.00	4,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES		
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS:		
375	Viáticos en el país	70,210.00	70,210.00
	SUB-TOTAL SERVICIOS GENERALES	70,210.00	70,210.00
	TOTAL PRESUPUESTO FONDO DEL ARTÍCULO 82	74,210.00	74,210.00

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que rinda un informe al Pleno de este Organismo Electoral, con respecto al desarrollo de la actividad prevista en el dictamen de pertinencia aprobado y que guarda relación con la adecuación presupuestal aquí aprobada.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las Comisiones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política y de Administración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos administrativos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducente.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria de fecha 12 doce de abril del año 2022.



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA